



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR LA IMPLANTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UNA APLICACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN MOVILIDAD, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO Y REMISIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE SALTO DE SEMÁFORO EN ROJO.



INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

- CLAUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.
- CLAUSULA 2ª.- NATURALEZA DEL CONTRATO.
- CLAUSULA 3ª.- VALOR ESTIMANDO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.
- CLAUSULA 4ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- CLAUSULA 5ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- CLAUSULA 6ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- CLAUSULA 7ª.- PRECIO
- CLAUSULA 8ª.- REVISIÓN DE PRECIOS
- CLAUSULA 9ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- CLAUSULA 10ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- CLAUSULA 11ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- CLAUSULA 12ª.- MESA DE CONTRATACIÓN
- CLAUSULA 13ª.- DOCUMENTACIÓN QUE HABRÁN DE PRESENTAR LOS LICITADORES
- CLAUSULA 14ª.- LUGAR DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN
- CLAUSULA 15ª.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES
- CLAUSULA 16ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- CLAUSULA 17ª.- GARANTÍAS
- CLAUSULA 18ª.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- CLAUSULA 19ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- CLAUSULA 20ª.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO
- CLAUSULA 21ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
- CLAUSULA 22ª.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA
- CLAUSULA 23ª.- ABONOS AL CONTRATISTA
- CLAUSULA 24ª.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

V SUBCONTRATACIÓN

- CLAUSULA 25ª.- SUBCONTRATACIÓN

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- CLAUSULA 26ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- CLAUSULA 27ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- CLAUSULA 28ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- CLAUSULA 29ª.- MEDIOS A APORTAR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- CLAUSULA 30ª.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS
- CLAUSULA 31ª.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- CLAUSULA 32ª.- VARIANTES O ALTERNATIVAS
- CLAUSULA 33ª.- PLAZO DE GARANTÍA
- CLAUSULA 34ª.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA
- CLAUSULA 35ª.- RESOLUCION



DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente, el contrato mixto de suministros y servicios para la implantación puesta en marcha y mantenimiento de una aplicación informática para la tramitación de boletines de sanciones en movilidad, el suministro de impresoras y la instalación, mantenimiento y validación de las infracciones detectadas por “fotorrojos”.

De forma pormenorizada el objeto del presente contrato hace referencia a:

1. La instalación, puesta en marcha, mantenimiento, control y remisión de las evidencias de salto de semáforo en rojo detectadas por 15 dispositivos denominados “fotorrojos”. Dentro de este apartado del objeto del contrato se incluye la obra civil que fuera necesaria para la instalación del fotorrojo que será por cuenta del contratista, debiendo a su vez proceder a la retirada de los dispositivos al término del plazo del contrato.
2. La cesión de uso durante el tiempo de vigencia del contrato de una aplicación de movilidad para la tramitación de boletines por infracciones a la normativa de Circulación.
3. El suministro de 150 impresoras móviles que permitan gestionar las denuncias a través del aplicativo de movilidad.

Las características técnicas que han de cumplir tanto los dispositivos relacionados en el objeto del contrato, como los servicios de mantenimiento a los que se refiere el mismo se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.

CLAUSULA 2ª.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere este Pliego tiene naturaleza administrativa, contiene prestaciones propias de los contratos de suministros y servicios; considerándose al amparo de lo previsto en el Art 12 del TRLCSP como contrato de suministros por ser las prestaciones propias de este contrato las de mayor valor económico.

CLAUSULA 3ª.- VALOR ESTIMANDO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El valor estimado del contrato según estudio económico que acompaña al presente pliego asciende a 784.458'04 euros, a razón de 196.114'51 euros anuales multiplicado por los cuatro años de duración del contrato.

Puesto que se trata de un contrato de cuantía indeterminada, para obtener el valor estimado del contrato se ha considerado la retribución del contratista que según el estudio económico que forma parte del expediente y la Cláusula 7 del presente pliego no podrá exceder del 25% de la recaudación obtenida por el importe principal por las sanciones derivadas de los dispositivos llamados “fotorrojos, multiplicado por el número de años de duración del contrato.

La forma de adjudicación del presente contrato será por procedimiento abierto mediante varios criterios de adjudicación y publicación del anuncio de licitación en el DOUE.



CLAUSULA 4ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, es la Junta de Gobierno de la Mancomunitat por delegación del Pleno, en acuerdo adoptado en fecha 21 de Noviembre de 2012.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLAUSULA 5ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme se establece en los Arts 219 y 296 del TRLCSP el presente contrato podrá modificarse por la incorporación de nuevos municipios, o por ampliación del número de unidades suministradas según se establece en la Cláusula 28 del presente pliego de Cláusulas administrativas particulares. La modificación del contrato no afecta al valor estimado del contrato puesto que tratándose de un contrato de cuantía indeterminada para calcular el precio del contrato se ha atendido a la retribución del contratista lo que ha determinado las máximas garantías de publicidad y concurrencia en el procedimiento ya que el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CLAUSULA 6ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

6.1. Sólo podrán contratar con la Mancomunitat Intermunicipal de L'Horta Sud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica y técnica conforme se establece en el apartado 6.2.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias cuando su finalidad, objeto o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

Podrán asimismo contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.



A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la UE y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la UE, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

6.2. La solvencia económica

Se acreditará mediante la presentación del documento/s referentes al volumen anual de negocios, por importe igual o superior al valor estimado del contrato señalado en la Cláusula 3ª del presente pliego.

Si el volumen de negocios fuera inferior al valor señalado, la empresa podrá presentar cualquier otro documento que permita acreditar su solvencia económica.

6.3. La solvencia técnica.

Se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

CLAUSULA 7ª.- PRECIO

El precio anual del contrato se fija en 196.114'51 € según el estudio económico que acompaña al presente pliego y que constituye la retribución del contratista.

La retribución del presente contrato se establece a RIESGO Y VENTURA y estará en función de la recaudación obtenida del importe principal por las sanciones derivadas de los dispositivos llamados "fotorrojos" no pudiendo exceder del 25% por ciento de la misma.

En las retribuciones previstas no se entiende incluido el I.V.A.

Serán rechazadas las ofertas que superen dicho porcentaje de licitación.

CLAUSULA 8ª.- REVISIÓN DE PRECIOS

Dadas las características de este servicio, en la presente contratación, no habrá revisión de precios.

CLAUSULA 9ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la firma del mismo.



II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 10ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en la legislación vigente.

10.2. Los licitadores presentarán oferta económica y mejoras valoradas económicamente con arreglo a los criterios que se fijan en el apartado siguiente del presente Pliego Administrativo.

CLAUSULA 11ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

1. Valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas. (Hasta 5 puntos)

Reducción del precio de licitación en la recaudación obtenida por las sanciones derivadas de los dispositivos llamados "fotorrojos",	1 punto por cada 1% de bajada, siendo proporcional su aplicación.
--	---

2. Valoración sujeta a otros criterios. (Hasta 90 puntos)

Movilidad en la ubicación de los fotorrojos. Dentro de este apartado se valorará la movilidad en la ubicación de los fotorrojos respecto de la propuesta de ubicación inicial designada por el Ayuntamiento interesado. Señalándose como mínimo un cambio de movilidad al año y un máximo de 4 durante el año, para todos los Ayuntamientos adheridos al servicio. La rotación en la movilidad ofertada por el licitador debe mantenerse durante la vigencia de todos los años del contrato. Si por cualquier circunstancia el municipio interesado no considera conveniente cambiar la ubicación de los fotorrojos o la frecuencia es menor a la ofertada por el licitador se acreditará esta circunstancia y no será considerada como incumplimiento de la oferta presentada	Este apartado se valorará con 30 puntos
--	---

Presentación de una Memoria de implantación y despliegue del servicio en la que se describa el servicio a prestar, cómo se va a desplegar, integración con los municipios adheridos al servicio etc, así como cualquier otra cuestión que permita al órgano de contratación valorar la ejecución del servicio. Igualmente se describirá cómo una vez finalizado el contrato se procede a la retirada de los fotorrojos. La Memoria de implantación y despliegue deberá incorporar para los trabajos descritos el correspondiente plan de trabajo.	Este apartado se valorará con 30 puntos
---	---

La posibilidad al término de la vigencia del contrato de la cesión de forma gratuita a la Mancomunitat del software utilizado en la aplicación de sanciones en movilidad.	Este apartado se valorará con 15 puntos
---	---

La propuesta de soluciones técnicas que mejoren las establecidas	Este apartado
--	---------------



en el pliego de Cláusulas Técnicas siempre que sean de interés para el servicio que se preste; en este apartado se valorarán aquellas que redunden en un mejor servicio, con independencia de la cuantía económica a la que asciendan que no será considerada como criterio de valoración.	se valorará con 15 puntos
--	---------------------------

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación aun cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, siempre que dicho acuerdo se adopte de forma motivada.

En caso de empate en la puntuación de los criterios, se dará preferencia a aquellas empresas que tengan en sus plantillas un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios señalados en esta cláusula.

CLAUSULA 12ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- La Presidenta de la Mancomunidad, que actuará como Presidente de la Mesa.
- La Secretaria, Vocal
- La Interventora, Vocal.
- Un concejal por el Grupo Municipal del PSOE, Vocal.
- Un concejal por el Grupo Municipal del Partido Popular, Vocal.
- Un funcionario municipal, que actuará como Secretario de la Mesa.

La Mesa de contratación estará asistida por un Comité de expertos integrado por:

- La Jefa del servicio de multas de la Mancomunidad.
- El Jefe o responsable de la Policía de 2 de los Ayuntamientos adheridos al servicio

CLAUSULA 13ª.- DOCUMENTACIÓN QUE HABRÁN DE PRESENTAR LOS LICITADORES

1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme se ha establecido en la Cláusula 6.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.



Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el [art. 59](#) TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme se ha establecido en la Cláusula 6 del presente pliego.

2. Documentación. Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del concurso, y contendrán: el primero SOBRE A) la documentación exigida para tomar parte en la licitación; el segundo SOBRE B) la correspondiente a criterios que dependen de un juicio de valor, Cláusula 11, apartado 2; el tercero SOBRE C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

Sobre A Documentación administrativa.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) capacidad de obrar del empresario:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso inscritas en el Registro Mercantil,
- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el [anexo I](#) del RGLCAP, en función de los diferentes contratos. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el [art. 55](#) TRLCSP
- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el [artículo 60](#) TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el [artículo 73](#) TRLCSP.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil

d) Documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones de solvencia económica y técnica conforme se establecen en los apartados 6.2 y 6.3 de la Cláusula 6.



e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Sobre B Documentación para la acreditación de los criterios que dependen de juicio de valor.

Mejoras ofertadas conforme a lo establecido en la Cláusula 11 Apartado 2 de este pliego sobre Criterios de adjudicación del contrato.

Sobre C. Documentos para la acreditación de los criterios de evaluación automática.

Se presentarán los documentos que se indican en el apartado criterios de adjudicación, criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. Adjuntando el modelo de proposición que figura como Anexo.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

CLAUSULA 14ª.- LUGAR DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el registro de la Mancomunitat, o enviados por correo dentro del plazo señalado en los anuncios publicados en el DOUE.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

CLAUSULA 15ª.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

Examen de las proposiciones.- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura del sobre A, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren él. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 54 y ss TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.



En el acto público de apertura de proposiciones celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación notificará los admitidos o excluidos.

Seguidamente la Mesa procederá, en su caso, a la apertura del Sobre B que contiene la documentación referente a criterios que dependen de un juicio de valor.

A estos efectos, la apertura de tales documentaciones se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el [artículo 146.1](#) del TRLCSP. En este acto sólo se abrirá el sobre B) correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre C) que integre la proposición con la documentación de los criterios de evaluación automática.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación de los criterios de adjudicación, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el [art. 320](#) TRLCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación.

CLAUSULA 16ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

El plazo indicado se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el [artículo 152.3 del TRLCSP](#).

Previamente, el presidente del órgano de contratación (cuando éste sea un órgano colegiado) requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación siguiente: Certificación de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias, Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones con la misma y deposite o constituya a través de alguno de los medios señalados en el TRLCSP el importe de la garantía definitiva que asciende al 5% del importe de adjudicación.

2. La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

3. La adjudicación deberá ser motivada y efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y garantía definitiva a que se refieren los apartados anteriores de este pliego, debiendo notificarse a los licitadores y, simultáneamente, se



publicará en el perfil de contratante en los términos establecidos en el [artículo 151.4 del TRLCSP](#).

4. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

CLAUSULA 17ª.- GARANTÍAS

17.1 Garantía provisional.

No se establece garantía provisional.

17.2 Garantía definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva del 5% del valor estimado del contrato es decir 39.229,90 euros que podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

Si como consecuencia de las modificaciones prevista en la Cláusula 26 del presente pliego aumente el valor estimado, el contratista vendrá obligado a ajustar el importe de la garantía definitiva al nuevo valor estimado del contrato

Dicho licitador deberá acreditar la constitución dicha garantía definitiva en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido tal requerimiento de acreditación por parte del órgano de contratación. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Mancomunidad no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del referido TRLCSP, es decir, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP, y será cancelada y devuelta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del mismo.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Mancomunitat de L'Horta Sud. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico correspondiente.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía constituida las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar dicha garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.



CLAUSULA 18ª.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del referido TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 19ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato se perfeccionará con su formalización. El contrato que se formalice con el adjudicatario se hará constar en documento administrativo, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

3.- Siendo este contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización deberá efectuarse transcurridos los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Si las causas de la no formalización del contrato fueran imputables a la Corporación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 20ª.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del



mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

CLAUSULA 21ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

3.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Mancomunidad será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

4.- El contratista conforme a lo establecido en la Cláusula 1ª del presente pliego está obligado a ejecutar la obra civil que fuera necesaria para la instalación de los fotorrojos, siendo de su cuenta la obtención de las licencias u ocupaciones del suelo que para este supuesto fueran necesarias. De igual manera al término del contrato se obliga a retirar dichos dispositivos ejecutando la obra que para ello fuera necesaria.

5.- El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Mancomunidad como para los Ayuntamientos adheridos al servicio y a terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

6.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

7.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

8.- El contratista deberá entregar toda la documentación producida por este contrato en soporte magnético.

9.- El contratista aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptarán para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada. Asimismo, deberá comunicar a la Mancomunidad antes de transcurridos siete días de la fecha de notificación de la adjudicación, la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

10.- Las derivadas de la Cláusula 31 del presente pliego referentes a las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica de Protección de Datos.



11- Si como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dentro del plazo de vigencia del contrato y por la autoridad competente se instara la disolución de la Mancomunidad o no fuera ajustada a derecho la prestación de este servicio por la Mancomunidad, será de cuenta del contratista los perjuicios que ello ocasione sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

CLAUSULA 22ª.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación realice en Boletines Oficiales, así como los de formalización del contrato si éste se elevare a escritura pública o los derivados de la inspección y control de la ejecución del contrato.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Mancomunitat.

2.- Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

CLAUSULA 23ª.- ABONOS AL CONTRATISTA

1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en el presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

2.- El pago del precio del contrato se efectuará mediante facturas mensuales, en función de lo efectivamente cobrado, previo informe elaborado al efecto por el servicio de gestión de multas de la mancomunidad sobre el importe principal recaudado por las sanciones impuestas por el sistema de fotorrojos del mes vencido, que se realizará en los 10 días naturales siguientes y que se comunicará a la empresa adjudicataria para la elaboración de la factura.

3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

CLAUSULA 24ª.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá



optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades, al amparo de lo dispuesto en el art. 212.7 del TRLCSP:

Por el incumplimiento relativo a la falta de documento que sea obligatorio por la legislación vigente, se impondrá una penalidad de 300€ por cada documento que falte.

Por el incumplimiento defectuoso relativo a la redacción de documentos defectuosos, se impondrá una penalidad de 200€ por cada documento defectuoso.

V SUBCONTRATACIÓN

CLAUSULA 25ª.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal en los términos y condiciones que se establecen en el TRLCSP.

Concretamente podrán ser objeto de subcontratación el suministro de impresoras móviles y la licencia de uso del software de aplicaciones en movilidad, a las que se refiere el objeto del contrato en la Cláusula 1 del presente pliego y la cesión del uso del aplicativo de movilidad.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 26ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 219 del TRLCSP, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en la forma y en los casos previstos en el [Título V del Libro I](#), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el [artículo 211](#).

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el [artículo 156](#).

De conformidad con lo anterior se establece la posibilidad de modificación del contrato basado en un aumento de los suministros de fotorrojos e impresoras hasta un máximo de 10 fotorrojos y un 50 % de las impresoras inicialmente suministradas. Estas nuevas unidades a suministrar pueden provenir tanto de la ampliación de nuevas unidades previstas por municipios ya incorporados a la licitación, como de municipios de nueva adhesión al servicio.

CLAUSULA 27ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Serán de obligado cumplimiento para el contratista las órdenes que el órgano de contratación le diera a través del designado como responsable del contrato, tanto en lo referente a plazos de suministros e instalación de impresoras y fotorrojos, como al mantenimiento y adaptación de los aplicativos.



VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 28ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido cuando haya transcurrido el plazo de cuatro años de duración del mismo.

CLAUSULA 29ª.- MEDIOS A APORTAR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29.1 Software Sanciones en movilidad

El licitador aportará el software de gestión de denuncias en movilidad, cuyas funcionalidades son descritas en el pliego técnico, el cual ha de permitir la imposición de denuncias mediante dispositivos móviles, con la impresión mediante impresoras móviles térmicas, permitirá la grabación, impresión y almacenamiento en el servidor de la propia denuncia, para posteriormente ser consultada mediante una aplicación web que permita, a su vez la exportación de datos a los sistemas de gestión de sanciones. En ningún caso, repercutirá cantidad alguna por el aplicativo a utilizar durante la vigencia del contrato.

29.2 Hardware

El licitador aportará el hardware necesario para la impresión de denuncias en movilidad cuyas características básicas figuran en el Pliego de Cláusulas Técnicas.

29.3 Fotorrojo

El sistema de monitorización de semáforos es una solución que capta de forma automática, mediante la lectura de matrículas, las infracciones provocadas por conductores que atraviesan las intersecciones semafóricas cuando la señal esta en rojo.

29.4 Personal

El adjudicatario adscribirá al contrato el personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos contratados, el cual dependerá exclusivamente de aquél, no existiendo entre este personal y la Mancomunitat ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, ni durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato.

El contratista deberá cumplir, como empresario, con todas las obligaciones establecidas por la normativa vigente en cada momento en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

CLAUSULA 30ª.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se desarrollarán con arreglo a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y en el plan de prestación del servicio propuesto por el licitador que resulte adjudicatario.

El adjudicatario se compromete a no utilizar para sí ni divulgar la información obtenida por la prestación de la asistencia técnica contratada.

CLAUSULA 31ª.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La prestación del servicio por la empresa adjudicataria implica el acceso a datos de carácter personal contenidos en los ficheros del Ayuntamiento.



La empresa adjudicataria declara expresamente quedar obligada como encargada del tratamiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y, expresamente, en lo indicado en sus artículos 9-10 y 12. Igualmente serán de aplicación las disposiciones de desarrollo que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, especialmente aquellas normas del Reglamento que establecen las Medidas de Seguridad ((en adelante RMS) suprimir), aprobado por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre (994/1999, de 11 de junio. Este RD esta derogado, suprimir mención)

La empresa adjudicataria declara expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD , en lo indicado en su artículo 10, en cuanto al deber de secreto. La empresa adjudicataria se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen. La empresa adjudicataria se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria, guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del presente contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria reconoce expresamente que los datos contenidos en las bases de datos a las que tenga acceso son de exclusiva propiedad de la Mancomunidad, y no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos de la realización de las tareas objeto de este contrato, ni reproducirlos por cualquier medio o cederlos bajo ningún concepto a otras personas físicas o jurídicas, ni siquiera para su conservación. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El contratista tendrá acceso al sistema de información de la Mancomunidad para el desarrollo de los trabajos

Si la empresa adjudicataria aporta equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará de igual forma mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados durante la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Mancomunidad quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos. Específicamente, todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del contrato resultante de la adjudicación del presente concurso, corresponden únicamente a la Mancomunidad. El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, soportes magnéticos, etc.) serán propiedad de la Mancomunidad. La Mancomunitat no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.



CLAUSULA 32ª.- VARIANTES O ALTERNATIVAS

No se aceptarán variantes o alternativas.

CLAUSULA 33ª.- PLAZO DE GARANTÍA

La fianza definitiva responderá de todas las prestaciones objeto del contrato y de la obligación del contratista referente a la retirada de los fotorrojos al término de vigencia del contrato conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

La fianza definitiva quedará sujeta a un PLAZO DE GARANTÍA DE TRES (3) MESES, a contar desde la retirada del último fotorrojo instalado. A tal efecto se firmará la correspondiente acta entre el contratista y el técnico designado por la Mancomunitat que dará fe de la fecha y del comienzo del plazo de garantía.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que la retirada de los fotorrojos y la ejecución de la obra necesaria para ello hayan podido ocasionar.

CLAUSULA 34ª.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

CLAUSULA 35ª.- RESOLUCION

Son cláusulas de resolución del presente contrato además de las establecidas legalmente para la resolución del contrato de suministros, el haber sancionado a la empresa tres veces durante la vigencia del presente contrato.

Torrent a 26 de Febrero de 2014

La Presidenta de la Mancomunidad

Fdo. : Soledad Ramón Sánchez



A N E X O I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dña.,
mayor de edad, vecino/a de
titular del D.N.I. nº expedido con fecha en
nombre propio (o en representación de
con CIF y sede social en ,
conforme acredito con Poder teniendo conocimiento de la convocatoria de licitación por
procedimiento abierto para adjudicar la prestación de los servicios objeto del contrato, toma
parte en el procedimiento abierto y se compromete a realizarlos por los importes que se
detallan a continuación, a los que se incrementará el IVA correspondiente:

_____ recaudación obtenida por sanciones derivadas de los fotorrojos

Y HACE CONSTAR:

Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas, para la
adjudicación del contrato.

Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligatorias
que se derivan, si resulta adjudicatario del contrato.

Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar establecidos en el
artículo 60 del TRLCSP.

Lugar, fecha y firma del licitador.